

EL SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA

Hay casos en los que, por los intereses particulares que están de por medio, el derecho administrativo determina que los interesados deben obtener una respuesta oportuna a sus planteamientos.

El artículo 8 de la CPEUM consagra el llamado **derecho de petición**.

El efecto jurídico del artículo 8 es limitado, por lo que es necesario determinar las consecuencias de la abstención de la autoridad.

Se estima que la mejor solución es aquella que estima que si pasado un tiempo no se obtiene respuesta de la administración, debe **presumirse** que hay una **resolución negativa** (negativa ficta) Artículo 17 de la LFPA.

Referencia:

Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.